



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de La Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 29 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Resolución N°07 que contiene la Sentencia N° 169-2022-ACA de fecha 03 de mayo de 2022 emitida en el Expediente Judicial N° 00406-2018-0-0605-JM-LA-01; la Resolución N°15 de fecha 12 de agosto de 2024 emitida en el Expediente Judicial N° 00406-2018-0-0605-JM-LA-01; la Carta N° 219-2024-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 10 de octubre de 2024; el Informe N° 675-2024-MPH/OGA-OGRH de fecha 21 de octubre de 2024; el Informe N° 278-2024-MPH/OGA de fecha 22 de octubre de 2024; y,

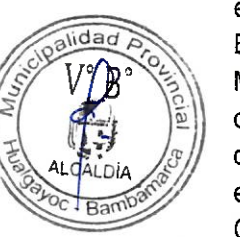
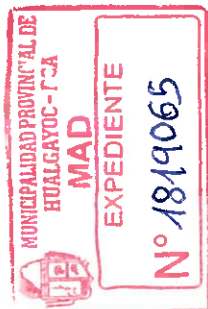
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas (...)". En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante la Resolución N°07 que contiene la Sentencia N° 169-2022-ACA de fecha 03 de mayo de 2022, emitida en el Expediente Judicial N° 00406-2018-0-0605-JM-LA-01; el Juzgado Civil Transitorio de Bambamarca, resuelve DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JOSEL STIP CAMPOS MANOSALVA, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA; en consecuencia: **A) ORDENA** al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario que corresponda, que en plazo de TRES DÍAS de notificada la presente sentencia, CUMPLA CON REPONER al demandante en el cargo de PROGRAMADOR WEB EN LA SUB GERENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA, o en otro cargo del mismo nivel o jerarquía e igual remuneración, al que venía ocupando al momento del cese bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, bajo la protección de los alcances de la Ley N° 24041,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



considerándolo como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; precisando que, el servidor o funcionario público contratado, no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable. **B) RECONOZCA QUE EXISTIÓ UN CONTRATO DE TRABAJO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE** entre el demandante y la entidad demandada, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de agosto de 2016, y entre el 01 de abril de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2018; bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios e ineficacia de los contratos administrativos de servicios por el periodo del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018. **C)** Lo ordenado deberá cumplirse, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que corresponda; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor que deba acatar lo ordenado por este juzgado, a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP). **D) SIN COSTOS NI COSTAS;**

Que, mediante Resolución N°15 de fecha 12 de agosto de 2024 emitida en el Expediente Judicial N° 00406-2018-0-0605-JM-LA-01; el Juzgado Civil de Bambamarca, REQUIERE a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para que en el plazo de 15 días cumpla con lo ordenado en SENTENCIA N° 169-2022-ACA, LA MISMA QUE ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario que corresponda, que en plazo de TRES DÍAS de notificada la presente sentencia, CUMPLA CON REPONER al demandante JOSEL STIP CAMPOS MANOSALVA en el cargo de PROGRAMADOR WEB EN LA SUB GERENCIA DE RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA, o en otro cargo del mismo nivel o jerarquía e igual remuneración, al que venía ocupando al momento del cese bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, bajo la protección de los alcances de la Ley N° 24041, considerándolo como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; precisando que, el servidor o funcionario público contratado, no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable. RECONOZCO QUE EXISTIÓ UN CONTRATO DE TRABAJO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE entre el demandante y la entidad demandada, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de agosto de 2016, y entre el 01 de abril de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2018; bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios e ineficacia de los contratos administrativos de servicios por el periodo del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018; Lo ordenado deberá cumplirse, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que corresponda; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor que deba acatar lo ordenado por este juzgado, a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP). SIN COSTOS NI COSTAS;

Que, mediante Carta N° 219-2024-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 10 de octubre de 2024, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal remite: la Resolución N° 15 del Expediente Judicial N° 00406-2018-0-0605-JM-LA-01, correspondiente al demandante Josel Stip Campos Manosalva, contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, sobre Derechos Laborales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°07 que contiene la Sentencia N° 169-2022-ACA de fecha 03 de mayo de 2022;

Que, mediante Informe N° 675-2024-MPH/OGA-OGRH de fecha 21 de octubre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que se proceda a emitir el Acto Resolutivo correspondiente del Señor Josel Stip Campos Manosalva, en la cual se declara reconocer por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016, y entre el 01 de abril de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2018, bajo el régimen laboral público establecido por el D.L N°276, bajo la protección de los alcances de la Ley N° 24041, considerándolo como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; precisando que, el servidor o funcionario público contratado, no está comprendido en la carrera administrativa, pero si en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Que, mediante Informe N° 278-2024-MPH/OGA de fecha 22 de octubre de 2024, la Oficina General de Administración se dirige al despacho de Alcaldía, para alcanzar el Expediente Administrativo, con la finalidad de continuar el trámite correspondiente y se proceda a emitir el acto resolutorio, así mismo solicita derivar copias a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que se disponga el inicio de acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por parte de los funcionarios y/o servidores que generaron la desnaturalización de la contratación bajo la modalidad de locación de servicios;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la existencia de un trabajo para labores de naturaleza permanente entre **JOSEL STIP CAMPOS MANOSALVA** y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de agosto de 2016, y desde el 01 de abril de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2018, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, como Programador Web en la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc (ex Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones).

ARTÍCULO SEGUNDO.- REINCORPORAR a **JOSEL STIP CAMPOS MANOSALVA** en el cargo de Programador Web en la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc (ex Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones), u otro de igual categoría y remuneración, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en mérito a lo ordenado por el Juzgado Civil de Bambamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo ordenando en la Resolución N° 15 de fecha 12 de agosto de 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública ponga de conocimiento al órgano jurisdiccional, el cumplimiento de lo dispuesto mediante mandato judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE